

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	1665
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	MANIGRAF GRUPO EDITORIAL GM S.A.S.
DEMANDADO	DAVID ANTONIO CASTRO RESTREPO
RADICADO	170014003007-2023-00646-00

La demanda, una vez corregida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la parte demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Monitoria por Manigraf Grupo Editorial GM S.A.S., quien actúa a través de su representante legal por medio de abogado contra el señor DAVID ANTONIO CASTRO RESTREPO.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, señor DAVID ANTONIO CASTRO RESTREPO, para que en el plazo de diez días pague las siguientes sumas de dinero, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

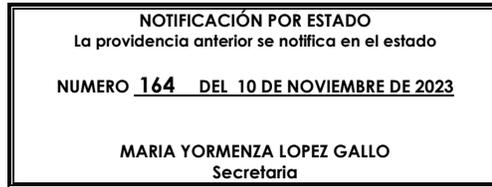
1. Por concepto de la obligación contraída con el representante legal de la entidad demandante, por la suma de \$2.775.000. y sus respectivos intereses.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de qué si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ORDENAR la notificación del demandado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez se aporte la evidencia de la forma como se obtuvo su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez



JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2102141b0fb87683eb770f17a33b9db0eeb232bf84e48648282d2b5745ab7bbe**

Documento generado en 09/11/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>